



Sunchales, 09 de septiembre de 2026

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N.º 2139/2011 y la Ordenanza N.º 3286/2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N.º 2139/2011 adopta la Unidad de Cuenta Municipal (UCM) como medida de valor para la determinación de las obligaciones tributarias locales, con excepción de las contribuciones especiales, y dispone en su artículo 3.º un coeficiente de ajuste integrado por la variación de las remuneraciones del personal municipal en un sesenta por ciento (60 %), del precio del gasoil en un treinta por ciento (30 %) y del Índice de Precios al Consumidor (IPC) nivel general del IPEC en un diez por ciento (10 %);

Que mediante la Ordenanza N.º 3286/2026 se determinó el valor vigente de la Unidad de Cuenta Municipal en la suma de pesos ciento noventa (\$190), a partir del 1 de julio de 2026;

Que, conforme surge del informe técnico incorporado como antecedente, la aplicación de las variables y ponderaciones previstas en la Ordenanza N.º 2139/2011 determina para el período una variación ponderada del trece coma dos mil doscientos ochenta y cuatro por ciento (13,2284 %), que aplicada sobre el valor vigente de la UCM arroja un nuevo valor de pesos doscientos quince con trece centavos (\$215,13);

Que la presente adecuación corresponde exclusivamente al mecanismo ordinario de actualización previsto por la normativa vigente y no comprende la recomposición de desfases históricos acumulados, cuyo tratamiento se propicia por separado;

Por ello, el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

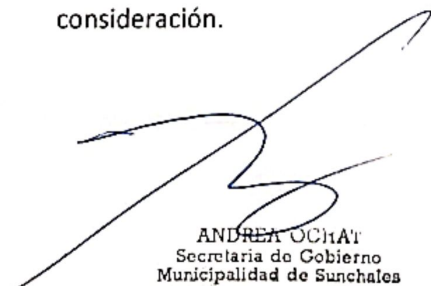
PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º.- Determinase, a partir del 1 de octubre de 2026, el valor de la Unidad de Cuenta Municipal (UCM) en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE CON TRECE CENTAVOS (\$215,13).

ARTÍCULO 2.º.- El valor establecido en el artículo precedente resulta de aplicar sobre la UCM vigente de PESOS CIENTO NOVENTA (\$190) una variación ponderada del trece coma dos mil doscientos ochenta y cuatro por ciento (13,2284 %), calculada conforme a los parámetros previstos en el artículo 3.º de la Ordenanza N.º 2139/2011.

ARTÍCULO 3.º.- Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ordenanza N.º 3286/2026.

ARTÍCULO 4.º.- Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.


ANDREA OCHAT
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Sunchales




PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales

INFORME TÉCNICO DE ANTECEDENTES

Actualización ordinaria de la Unidad de Cuenta Municipal – Cuarto trimestre de 2026

1. Objeto

El presente informe documenta el cálculo utilizado para proyectar la actualización ordinaria de la Unidad de Cuenta Municipal (UCM) a partir del 1 de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 3.º de la Ordenanza N.º 2139/2011. Se acompaña como antecedente del Proyecto de Ordenanza y no integra su articulado.

2. Parámetros de cálculo

La Ordenanza N.º 2139/2011 establece un coeficiente de ajuste compuesto por: sesenta por ciento (60 %) de la variación de las remuneraciones municipales; treinta por ciento (30 %) de la variación del precio del gasoil; y diez por ciento (10 %) de la variación del IPC nivel general del IPEC.

Variable	Valor base	Valor actualizado	Variación	Incidencia ponderada
Remuneración municipal – Cat. 15 (60 %)	\$817.210,39	\$985.134,05	20,5484 %	12,3290 %
Gasoil grado 2 (30 %)	\$2.250,00	\$2.277,00	1,2000 %	0,3600 %
IPC IPEC (10 %)	Junio 1,7 %	Julio 1,9 % + agosto 1,7 % estimado	5,3940 % acumulado	0,5394 %
TOTAL	Variación ponderada total			13,2284 %

3. Verificación aritmética

Variación salarial: $((\$985.134,05 / \$817.210,39) - 1) \times 100 = 20,5484 \%$. Incidencia ponderada: $20,5484 \% \times 60 \% = 12,3290 \%$.

Variación del gasoil: $((\$2.277 / \$2.250) - 1) \times 100 = 1,2000 \%$. Incidencia ponderada: $1,2000 \% \times 30 \% = 0,3600 \%$.

Variación acumulada compuesta del IPC, bajo la estimación indicada para agosto: $(1,017 \times 1,019 \times 1,017 - 1) \times 100 = 5,3940 \%$. Incidencia ponderada: $5,3940 \% \times 10 \% = 0,5394 \%$.

Coeficiente total: $12,3290 \% + 0,3600 \% + 0,5394 \% = 13,2284 \%$.

Nuevo valor de la UCM: $\$190 \times 1,132284 = \$215,1340$. Redondeado a dos decimales: \$215,13.

4. Fuentes y estado de verificación

Remuneración municipal: el valor de \$817.210,39 corresponde a la categoría 15 para mayo de 2026 según el cuadro de asignaciones publicado por FESTRAM; el valor de \$985.134,05 corresponde a la categoría 15 para septiembre de 2026 según el acuerdo paritario de agosto de 2026.

Gasoil: se toma como base del cálculo el valor de \$2.250 informado para el período anterior. El valor de referencia actual utilizado es \$2.277 para DIESEL500 en Sunchales, conforme la información publicada por Naftas, cuya fuente declarada es el Ministerio de Energía de la Nación.

IPC: el IPEC informó una variación mensual del 1,7 % para junio de 2026 y del 1,9 % para julio de 2026. Al 9 de septiembre de 2026, su sitio oficial publica informes técnicos hasta julio de 2026, por lo que el 1,7 % correspondiente a agosto utilizado en este cálculo reviste carácter estimado y debe verificarse antes de la elevación formal del proyecto.

Fuentes consultadas:

- Ordenanza N.º 2139/2011 – Concejo Municipal de Sunchales:
<https://concejosunchales.gob.ar/Archivos/Link/O%202139%202011%20.PDF>
- Ordenanza N.º 3286/2026 – Concejo Municipal de Sunchales:
<https://concejosunchales.gob.ar/Archivos/Link/link.5726.3286%202026.pdf>
- FESTRAM – Acuerdo Paritario agosto 2026: <https://municipales.org.ar/festram/acuerdo-paritario-agosto-2026-acta-y-explicativo/>
- FESTRAM – Escala abril/mayo 2026:
<https://municipales.org.ar/festram/wp-content/uploads/2026/04/EXPLICATIVO-ACTA-PARITARIA-ABRIL-2026.pdf>
- IPEC – Informes IPC: <https://www.estadisticasantafe.gob.ar/contenido/informes-ipc/>
- Naftas – Precios de combustibles en Sunchales: <https://www.naftas.com.ar/ciudad/sunchales>

5. Conclusión

Los cálculos aritméticos son correctos y conducen a un valor de UCM de \$215,13 si la variación del IPC de agosto de 2026 resulta del 1,7 %. Dado que ese dato todavía no se encuentra publicado oficialmente por el IPEC al momento de este informe, el valor debe considerarse preliminar hasta completar dicha verificación.

